

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a través del Procurador Judicial de la Directora General Subrogante del IESS, Mgs. Daniel Vinicio Ruiz Sandoval, portador de la cédula de ciudadanía No. 1715901912, abogado, mayor de edad, divorciado, domiciliado el Distrito Metropolitano de Quito; de acuerdo a la Resolución No. IESS-DG-2024-0028-R, de 2 de mayo de 2024; y, memorando No. IESS-PG-2024-0352-M, de 6 de mayo de 2024, que adjunto; en relación al Caso No. 57-23-IN, que por demanda de Inconstitucionalidad en contra del Art. 11 de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, publicada en el Suplemento del No. 211 de 16 de diciembre de 2022, comparezco, manifiesto y solicito lo siguiente:

1.- La Corte Constitucional, mediante auto emitido el 13 de junio de 2024, dispuso señalo lo siguiente:

- "a. Desde la promulgación de la disposición impugnada hasta su suspensión provisional, i.e. desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 30 de octubre de 20231 cuántas personas se afiliaron al régimen especial creado por la norma impugnada, bajo qué condiciones y a qué prestaciones accedieron.*
- b. Aclarar las diferencias entre la afiliación al régimen especial y la categoría de independientes, autónomos o dueños de una empresa unipersonal, así como las condiciones de acceso y prestaciones a acceder, conforme lo descrito en el informe técnico de la "Ley de defensa del trabajador autónomo y del comerciante minorista" de 22 de mayo de 2023, que se adjuntó a la demanda que nos ocupa.*
- c. Informar si, a la presente fecha, se implementó el Sistema Nacional de Información y Registro de los trabajadores autónomos y los comerciantes minoristas que debía realizar el Estado, a través del órgano competente, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, conforme la disposición transitoria segunda de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista y lo señalado al respecto en el memorando IESS-DAIE-2023-0427-M de 30 de mayo de 2023 (adjunto a la demanda)".*

Al efecto, esta institución a través del Memorando Nro. IESS-DNAC-2024-1325-M, de 18 de julio de 2024, suscrito por el señor Director Nacional de Afiliación y Cobertura, emite su pronunciamiento en torno a lo dispuesto por la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

1.1 La Sala de Admisión de la Corte Constitucional con auto emitido el 29 de septiembre de 2023, luego del análisis correspondiente a la Acción Pública de Inconstitucionalidad presentada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el párrafo 28 dispuso:

“28. En mérito de lo expuesto este Tribunal de la Sala de Admisión resuelve **ADMITIR** la acción de inconstitucionalidad 57-23-IN, sin que esto signifique un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión y **ACEPTAR** la solicitud de suspensión provisional de la norma”.

En este sentido, al encontrarse suspendida provisionalmente la norma, por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, la implementación y ejecución del régimen especial que se hace mención en el artículo 11 de la Ley Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista no se ha aplicado.

En este contexto, es preciso informar que desde la publicación de la referida norma el 16 de diciembre de 2022 hasta la fecha en la que se dicta la suspensión provisional en el sistema informático de historia laboral se registran cero (0) ingresos de afiliados, en consecuencia, tampoco se reflejan datos del número de prestaciones recibidas por este segmento.

1. 2. Respecto a la consulta de: *“Aclarar las diferencias entre la afiliación al régimen especial y la categoría de independientes, autónomos o dueños de una empresa unipersonal, así como las condiciones de acceso y prestaciones a acceder, conforme lo descrito en el informe técnico de la Ley de defensa del trabajador autónomo y del comerciante minorista de 22 de mayo de 2023, que se adjuntó a la demanda que nos ocupa.”*

La Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 465 de 30 de noviembre de 2001, en el artículo 2, establece los sujetos de protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, que se detallan a continuación:

Regímenes de Afiliación existentes con base en la Ley de Seguridad Social				
Nombre del régimen:	Régimen del Seguro General Obligatorio	Régimen Especial del Seguro Voluntario	Régimen Especial de los Trabajadores de la Construcción	Régimen Especial del Seguro Campesino
Sujetos protegidos:	a. El Trabajador en relación de dependencia. b. El trabajador autónomo. c. El profesional en libre ejercicio. d. El administrador o patrono de un negocio. e. El dueño de una	El IESS aceptará la afiliación voluntaria de toda persona mayor de edad no comprendida entre los sujetos obligados del artículo 2 que manifieste su voluntad de acogerse a este régimen y cumpla los requisitos y condiciones	Trabajadores de la Construcción	Jefes de familia

empresa unipersonal. f. El menor trabajador independiente. g. Las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado. h. Las demás personas obligadas a la afiliación del Seguro General Obligatorio en virtud de las leyes o decretos especiales.	señalados en el Reglamento General de esta Ley.		
--	---	--	--

En cuanto a las definiciones de los sujetos protegidos con base en la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, es importante considerar lo siguiente:

Definiciones de los Sujetos Protegidos		
Concepto	Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista	Ley de Seguridad Social
Trabajadora o trabajador autónomo o por cuenta propia	"Art. 3.- Definiciones. - a) Trabajadora o trabajador autónomo o por cuenta propia. - Es la persona natural que desarrolla actividades de fabricación, producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios, de manera personal, ambulante o fija, habitual o temporal, sin relación de dependencia y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado. (...)"	"Art. 9.- Definiciones (...) b. Es trabajador autónomo toda persona que ejerce un oficio o ejecuta una obra o realiza regularmente una actividad económica, sin relación de dependencia, y percibe un ingreso en forma de honorarios, comisiones, participaciones, beneficios u otra retribución distinta al sueldo o salario; (...)
Comerciante minorista	"Art. 3.- Definiciones. - (...) b) Comerciante minorista. - Es la persona natural que desarrolla actividades de comercio y distribución de bienes y/o servicios, de forma personal, ambulante o fija, habitual o temporal, para la autogeneración de ingresos y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado."	"Art. 9.- Definiciones (...) d. Es administrador o patrono de un negocio toda persona que emplea a otros para que ejecuten una obra o presten un servicio, por cuenta suya o de un tercero; e. Es dueño de una empresa unipersonal, toda persona que establece una empresa o negocio de hecho, para prestar servicios o arriesgar capitales;(...)"

En la actualidad se establecen las prestaciones y condiciones de acceso al Seguro General Obligatorio, a través del cual se encuentra parametrizado para que los afiliados autónomos, administradores o patronos de un negocio o los dueños de una empresa unipersonal accedan a la seguridad social y gocen de las prestaciones de: invalidez, vejez y muertes; auxilio de funerales; prestaciones de salud y riesgos del trabajo.

De igual manera, me permito señalar que actualmente existe la modalidad de afiliación al Seguro General Obligatorio del trabajador sin relación de dependencia, modalidad en la cual pueden los trabajadores determinados en la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, acceder a la seguridad social.

1. 3. Respecto a la consulta de: "Informar si, a la presente fecha, se implementó el Sistema Nacional de Información y Registro de los trabajadores autónomos y los comerciantes minoristas que debía realizar el Estado, a través del órgano competente, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, conforme la disposición transitoria segunda de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista y lo señalado al respecto en el memorando IESS-DAIE-2023-0427-M de 30 de mayo de 2023 (adjunto requerimiento).(...)."

En lo que respecta a la implementación de un Sistema Nacional de Información y Registro de los Trabajadores Autónomos y los Comerciantes Minoristas, debo señalar a los señores Jueces que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no es la entidad competente para efectuar esta gestión.

2.- NOTIFICACIONES:

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero constitucional No. 005, en los correos electrónicos: patrocinio@iess.gob.ec y edgar.marquez@iess.gob.ec y casilleros electrónicos Nos. 03517010001 y 1102518915.

Dígnense señores Jueces proveer favorablemente por ser de justicia.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL VINICIO RUIZ SANDOVAL

Mgs. Daniel Vinicio Ruíz Sandoval

Mat. No. 17-2012-73 F.A.

SUBDIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO (E)

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS



Firmado electrónicamente por:
EDGAR NICOLAS MARQUEZ JIMENEZ

Dr. Edgar Márquez Jiménez

Mat. No. 17-2006-186 F.A.

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO

